

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, de junio de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

12709 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Servirenta, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 27 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Servirenta, Fondo de Pensiones (FO051), concurrendo como entidad gestora «Musini, Sociedad Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» (G0026) y Banco Exterior de España (D0027) como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 21 de diciembre de 2000, acordó designar como nueva entidad depositaria a Banco Depositario BBVA (D0164).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 8 de junio de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

12710 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Dylog Italia, S.p.A.», modelo Dyxim S.*

Recibida en este Ministerio, con fecha 16 de enero de 2001, la documentación presentada por «S.T.E. Packaging Engineering, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera de Viaró, 21-25, Sant Cugat del Vallés (Barcelona), por la que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Dylog Italia, S.p.A.», modelo Dyxim S, con vistas a su exención con instalación radiactiva;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya modificación de aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal modificación de aprobación de tipo;

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el tipo de aparato radiactivo de referencia.

La aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1. El equipo radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca «Dylog Italia, S.p.A.», modelo Dyxim S, de 100 kV y 30 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2. El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de productos alimenticios mediante rayos X.

3. Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble al menos el número de aprobación de tipo, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE-73-302.

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo en lugar visible.

4. Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5. El equipo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6. Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X167.

7. La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del equipo radiactivo de acuerdo con lo establecido en el anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1999), pero no faculta para su fabricación o importación con fines de comercialización o asistencia técnica cuyo régimen de autorización queda regulado según se establece en el Título VII del Reglamento anteriormente mencionado.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente del orden jurisdiccional

contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de junio de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

12711 *ORDEN de 19 de junio de 2001 por la que se modifica la Orden de 3 de abril de 2000 por la que se convocan 22 becas de formación como personal investigador en el Instituto Español de Oceanografía.*

El Instituto Español de Oceanografía, en adelante IEO, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, es un Organismo Público de Investigación, entre cuyas funciones se encuentra la de desarrollar programas de formación de investigadores como una de las vías para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).

En este sentido, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de abril de 2000, convocó 22 becas de formación como personal investigador en el Instituto Español de Oceanografía, estableciendo en su artículo 8 que «la dotación económica de las becas reguladas en la presente Orden será de 120.000 pesetas integras mensuales».

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de 12 de enero de 2001, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de becas Predoctorales de Formación de Investigadores (FPI) en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, establece en su artículo 8 que «la cuantía de las becas será de 160.000 pesetas brutas mensuales (961,62 euros)».

La presente norma tiene como finalidad realizar la necesaria adaptación de las cuantías de las ayudas concedidas por el Instituto Español de Oceanografía, a las del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 3 de abril de 2000 por la que se convocan 22 becas de formación como personal investigador en el Instituto Español de Oceanografía.*

Se modifican los siguientes artículos de la Orden de 3 de abril de 2000 por la que se convocan 22 becas de formación como personal investigador en el Instituto Español de Oceanografía, en la forma que se establece a continuación:

1. El artículo 8 de la Orden de 3 de abril de 2000 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8.

La dotación económica de las becas reguladas en la presente Orden será de 160.000 pesetas brutas mensuales (961,62 euros) que serán abonadas a los respectivos beneficiarios por meses vencidos, estando sometidas a las retenciones establecidas en la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Esta dotación irá encaminada a compensar los gastos que deben realizar los becarios durante su período de formación, y podrá incrementarse al inicio de cada prórroga por Resolución del Presidente del IEO si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

La cantidad que se abone a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta.»

2. Se modifica la redacción de la disposición adicional segunda de la Orden de 3 de abril de 2000 en los siguientes términos:

«Disposición adicional segunda.

La dotación económica de las becas de formación como personal investigador, concedidas por Resolución de 23 de junio de 1999, del Instituto Español de Oceanografía, será de 160.000 pesetas brutas mensuales (961,62 euros).»

Disposición transitoria única. *Irretroactividad del incremento de la cuantía de las becas.*

Los beneficiarios de las becas concedidas al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de abril de 2000 no tendrán derecho al percibo de cantidad compensatoria alguna derivada de la adaptación de las cuantías de dichas becas establecida por la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 del primer mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica e Ilmo. Sr. Secretario general de Política Científica.

BANCO DE ESPAÑA

12712 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 29 de junio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8480	dólares USA.
1 euro =	105,37	yenes japoneses.
1 euro =	7,4444	coronas danesas.
1 euro =	0,60310	libras esterlinas.
1 euro =	9,2125	coronas suecas.
1 euro =	1,5228	francos suizos.
1 euro =	88,92	coronas islandesas.
1 euro =	7,8865	coronas noruegas.
1 euro =	1,9474	levs búlgaros.
1 euro =	0,57428	libras chipriotas.
1 euro =	33,780	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,63	forints húngaros.
1 euro =	3,3926	litas lituanos.
1 euro =	0,5391	lats letones.
1 euro =	0,3946	liras maltesas.
1 euro =	3,3696	zlotys polacos.
1 euro =	24,719	leus rumanos.
1 euro =	218,4195	tolares eslovenos.
1 euro =	42,265	coronas eslovacas.
1 euro =	1.067.000	liras turcas.
1 euro =	1,6735	dólares australianos.
1 euro =	1,2927	dólares canadienses.
1 euro =	6,6143	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1045	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5451	dólares de Singapur.
1 euro =	1.102,82	wons surcoreanos.
1 euro =	6,8332	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.